

Decreto N° 4487, que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Año del Censo Nacional.

(G. O. N° 9174, del 17 de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4487

CONSIDERANDO que el Censo Nacional de Población y Habitación, que se levantará en toda la República durante los días 9 y 10 de enero puede considerarse como una de las realizaciones de mayor importancia del próximo año 1970, destinada a servir de base firme al desarrollo social y económico de la República y sus resultados serán utilizados para el levantamiento del Censo Nacional Agropecuario, cuya labor preparatoria, incluyendo el inventario de fincas, abarcará todo el año 1970;

CONSIDERANDO que el Censo de Población es una investigación demográfica que tiene repercusión internacional y por lo tanto merece ser plasmada en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley N° 2461, sobre especies timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Año del Censo Nacional para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de un centavo, en colores rojo y azul;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de dos centavos en color amarillo y rojo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, multicolor;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, con color verde y rojo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, azul y amarillo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, en color verde y amarillo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de veinte centavos, en color marrón y gris;

100,000 (cien mil) sellos del valor de veinticinco centavos, en color violeta y marrón;

100,000 (cien mil) sellos de treinta centavos, en color rojo granate;

100,000 (cien mil) sellos de treintitres centavos, en color azul oscuro;

100,000 (cien mil) sellos de cincuenta centavos, en color naranja, marrón y negro.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco, en tamaño de 41 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto y en los mismos se leerá, hacia el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: REPUBLICA DOMINICANA, debajo de esta leyenda, hacia el margen izquierdo, aparecerá cubriendo una tercera parte del sello la bandera dominicana en sus colores naturales; en el margen derecho la simbología o escudo alegórico de la Oficina Nacional de Estadística; hacia el margen derecho en sentido vertical se leerá la palabra CORREOS. En la parte inferior a todo lo largo del sello se leerá 1970 AÑO DEL CENSO NACIONAL.

Art. 3.—Los sellos de uno, dos, tres y seis centavos serán para el franqueo de la correspondencia ordinaria y los sellos de siete, de diez, de veinte, de veinticinco, de treinta, de treintitres y de cincuenta centavos serán para la correspondencia aérea.

Art. 4.—Esta emisión entrará en circulación el primero de enero de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4488, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 05 "Madre Vieja".
(G. O. Nº 9174, del 17 de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4488

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 05 "Madre Vieja", con su domicilio en la Sección Madre Vieja, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de febrero de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER